

EJECUTIVO
2023-369

Constancia secretarial: Manizales, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 9 de junio de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, letra de cambio LC 2111 5117754 \$2.000.000.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por la señora YENNI ALEJANDRA CASTAÑO LÓPEZ identificada con C.C. No.10.286.425 frente al señor ALBERTO VALLEJO AGUDELO identificada con C.C. No. 1.054.989.286.

TITULO – VALOR

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una **LETRA DE CAMBIO LC-2111 5117754** por valor de \$2.000.000., con fecha de creación 31 de mayo de 2022 y vencimiento 31 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte demandante para que informe si al presentar la demanda, simultáneamente envió copia de la misma a la dirección física del demandado, toda vez que no presentó medidas previas.

Auto notificado por estado del 11 de julio de 2023

EJECUTIVO
2023-369

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora YENNI ALEJANDRA CASTAÑO LÓPEZ identificada con C.C. No.10.286.425 frente al señor ALBERTO VALLEJO AGUDELO identificada con C.C. No. 1.054.989.286, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC 2111 5117754:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** con fecha de vencimiento 31/08/2022.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

EJECUTIVO
2023-369

SEXO: Requerir a la parte demandante para que informe si al presentar la demanda, simultáneamente envió copia de la misma a la dirección física del demandado, toda vez que no presentó medidas previas.

SÉPTIMO: AUTORIZAR al endosatario en procuración al cobro de la demandante, señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ CÁRDENAS identificado con C.C. No. 10.286.425 para actuar en este juicio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9372bdd8e945c904e0b081dac3d0d81043b223e034926212882bf6c43ab4208c**

Documento generado en 10/07/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto notificado por estado del 11 de julio de 2023